



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del  
Estado

**Expediente:** DTA 0003/2019

**Visto** el expediente de la solicitud del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio UT/013/2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en lo sucesivo, "SNTISSSTE"), mediante el cual solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

*Sobre el particular, de conformidad con el numeral Noveno del procedimiento antes citado, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicita a esa Dirección General, la modificación a la tabla para la **no aplicabilidad** del artículo 70 fracciones IX, XXIII a y b de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Respecto al artículo 70 fracción IX denominado los gastos de representación y viáticos, así como el objeto del informe de comisión correspondiente, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAP señalan que para el cumplimiento de esta obligación se estará a diversas partidas contempladas en el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

*En este sentido, este sujeto obligado al ser una organización sindical que si bien es cierto recibe y ejerce recursos públicos no forma parte de la Administración Pública en ninguno de sus órdenes, motivo por el cual, el citado Clasificar no le resulta aplicable.*

*Por otro lado, los recursos públicos recibidos son destinados para atender cuestiones muy específicas, es decir, se utilizan para la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas y sobre esos conceptos se realizan las comprobaciones necesarias al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de lo señalado en los artículos 28 y 87 fracciones XXXIV y IV respectivamente de las Condiciones Generales de Trabajo, mismas que podrá consultar en el siguiente enlace electrónico:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del  
Estado

**Expediente:** DTA 0003/2019

<http://normateca.issste.gob.mx/view.asp?sesion=201804201805223602&infocard=201306121033582508&d=Y>

*Se concluye lo relativo a este artículo mencionando que, los gastos de representación y viáticos se cubren con recursos propios de esta Organización sindical, además de no resultar aplicable el referido Clasificador por Objeto del Gasto.*

*Atentos a la explicación contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, respecto al artículo XXIII en lo referente:*

- a. *Programa Anual de Comunicación Social o su equivalente y;*
- b. *Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.*

*Señala que:*

*El sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, no realiza un programa anual relacionado a actividades de comunicación social para efectos de publicidad en medios masivos de comunicación, toda vez que al no ser, como ya quedo dicho anteriormente una entidad de la administración Pública y al no estar contemplado dentro de las facultades y atribuciones que se señalan en el artículo 70 de su Estatuto, no es su objetivo planear la difusión de mensajes de campañas informativas a la población sobre programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general como lo citan los referidos Lineamientos Técnicos Generales, motivo por el cual, no le resulta aplicable la normatividad existente en la materia.*

<http://www.sntissste.mx/images/sntissste/imagenes/Estatuto2013/ESTATUTO2021.pdf>

*Finalmente se manifiesta que cuando en cumplimiento de los objetivos de este sujeto obligado se contratan servicios de impresión, publicidad y difusión de cualquier medio, se destina exclusivamente a los afiliados y son cubiertos en su totalidad con recursos propios.*

*..." (sic)*

II. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0038/18, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por el SNTISSSTE, a efecto de que la misma fuera tramitada.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del  
Estado

**Expediente:** DTA 0003/2019

III. Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0777/2019, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales envió a la Secretaría de Acceso a la Información, el anteproyecto de dictamen de la solicitud presentada por el SNTISSSTE, así como un alcance, mediante correo electrónico de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, a efecto de que dicha Secretaría determinara lo conducente o realizara los comentarios pertinentes.

IV. Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, las observaciones al proyecto de dictamen.

V. Con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales envió el proyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, son competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 23, fracción XXXV; 24, fracción XX y, 37, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, modificados mediante Acuerdo del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del  
Estado

**Expediente:** DTA 0003/2019

Personales ACT-PUB/12/07/2017.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que, una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del procedimiento antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis."

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General de Transparencia), respecto de las fracciones IX y XXIII, argumentando que los recursos públicos recibidos son destinados para atender cuestiones específicas, es decir, se utilizan para la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas y sobre esos conceptos se realizan las comprobaciones necesarias al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en lo sucesivo "ISSSTE"), en términos de lo señalado en las Condiciones Generales de Trabajo.

A continuación, se procederá a realizar el análisis de la petición de modificación a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia mencionadas por el SNTISSSTE:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del  
Estado

**Expediente:** DTA 0003/2019

### **A. IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.**

El SNTISSSTE refiere que al tratarse de una organización sindical que, si bien recibe y ejerce recursos públicos, no forma parte de la Administración Pública en ninguno de sus órdenes, motivo por el cual no le resulta aplicable el Clasificador por Objeto del Gasto, además señala que los gastos de representación y viáticos se cubren con recursos propios de ese sindicato.

Al respecto, en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), para el cumplimiento de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia se dispone que los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto **3700 Servicios de Traslado y Viáticos** o las partidas que sean equiparables, así como la partida **385 Gastos de representación**, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto.

En ese sentido, se procedió a revisar si en la normatividad que rige al SNTISSSTE, particularmente, en las Condiciones Generales de Trabajo y en los Estatutos sindicales, le conminan a contar con un Clasificador por Objeto del Gasto en el que se disponga partida presupuestal específica para cubrir los servicios de traslado y viáticos, así como de gastos de representación de sus integrantes, miembros y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el sindicato o que ejerzan actos de autoridad en el mismo; o bien, que reciban recursos públicos para tales conceptos, sin que se localizara obligación jurídica alguna que disponga que el SNTISSSTE deba contar con un Clasificador por Objeto del Gasto, dado que no se encuentra especificado en sus facultades, competencias y funciones.

Por ello, se realizó una consulta a la información publicada por el ISSSTE, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (en adelante, "SIPOT")<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> Consulta realizada en la página de internet: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=171&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=21>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del  
Estado

**Expediente:** DTA 0003/2019

particularmente, a las fracciones XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, relativos a los recursos públicos entregados a sindicatos, de lo que se advirtió lo siguiente:

### Fracción XVI – Recursos públicos:

Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Recursos públicos entregados a sindicatos	
	<b>DETALLE</b>
Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2019
Tipo de recursos públicos (catálogo)	Efectivo
Descripción y/o monto de los recursos públicos entregados en efectivo, especie o donativos	Recursos otorgados de conformidad al Capítulo III, Artículo 28, Fracción XXXIV de las Condiciones Generales de Trabajo, por un importe de \$ 5' 000,000.00 correspondiente al primer Semestre. Para el Fomento de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas de los agremiados.
Motivos por los cuales se entrega el recurso	
Fecha de entrega de los recursos públicos	18/01/2019
Denominación del sindicato	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ISSSTE
Hipervínculo al documento de petición del donativo, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo al informe de uso de recursos, en su caso	
Hipervínculo al Programa(s) con objetivos y metas por los que se entregan los recursos, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo a programas con objetivos y metas	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE NORMATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Fecha de validación	04/04/2019
Fecha de Actualización	04/04/2019
Nota	El informe del uso de los recursos, el SNTISSSTE lo entrega en el mes de Junio

De la información analizada con anterioridad se desprende que el SNTISSSTE no ha ejercido recursos públicos para el pago de viáticos y gastos de representación; toda vez que los recursos públicos que se le asignan son para la realización de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del  
Estado

**Expediente:** DTA 0003/2019

actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, tal y como se dispone en los artículos 28 fracción XXXIV y 87 fracción IV de sus Condiciones Generales de Trabajo, que a la letra dicen:

“Artículo 28.  
[...]

XXXIV. Apoyar al SNTISSSTE para el fomento de actividades sociales, culturales y deportivas con la aportación de \$ 10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, en dos exhibiciones, cada una en el inicio de cada semestre, para lo cual el Sindicato deberá entregar un programa anual de actividades, así como el informe y comprobación correspondiente del destino y uso de los mismos;

Artículo 87  
[...]

IV. El día 10 de mayo el Instituto entregará a las madres trabajadoras el equivalente a \$2,118.00 (Dos mil ciento dieciocho pesos, 00/100); adicionalmente, con motivo de los festejos del día del niño, 10 de mayo y día de la trabajadora y del trabajador del ISSSTE, el Instituto apoyará al SNTISSSTE con la aportación de \$ 19,500,000.00 (Diecinueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para la organización de eventos artísticos con rifas de regalos para las hijas y los hijos menores de diez años y madres trabajadoras, para lo cual el Sindicato deberá entregar un programa anual de actividades, así como el informe y comprobación correspondiente del destino y uso de los mismos...”

Por lo anterior, se advierte que si bien el SNTISSSTE no ha ejercido recursos públicos para el pago de viáticos y gastos de representación; recibe recursos públicos en dinero para la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracción XXXIV y 87 fracción IV de sus Condiciones Generales de Trabajo, en las que, es factible se destinen recursos públicos para el pago de viáticos y gastos de representación, sobre todo cuando el artículo 75, fracción X de su Estatuto sindical prevé entre las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la autorización de los pagos que deba hacer la Secretaría de Finanzas, siendo responsable con el titular de esta última del manejo de fondos.

En ese sentido, es importante señalar que el hecho de que en un periodo determinado el SNTISSSTE no haya generado la información requerida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del  
Estado

**Expediente:** DTA 0003/2019

calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó la misma.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SNTISSSTE, respecto de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente por lo que se procederá a deshabilitarlo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

### **B. XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.**

El SNTISSSTE señaló que no realiza un programa anual relacionado a actividades de comunicación social, tampoco realiza erogaciones que involucren recursos públicos para efectos de publicidad en medios masivos de comunicación, toda vez que al no ser una entidad de la administración pública y al no estar contemplado dentro de las facultades y atribuciones de su Estatuto sindical no es su objetivo planear la difusión de mensajes de campañas informativas a la población sobre programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general.

Adicionalmente el SNTISSSTE manifestó que cuando en cumplimiento de sus objetivos se contratan servicios de impresión, publicidad y difusión en cualquier medio, se destina exclusivamente a los afiliados y son cubiertos en su totalidad con recursos propios.

Al respecto, en los Lineamientos Técnicos Generales se dispone que, para el cumplimiento de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que, de acuerdo con la normatividad aplicable, deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las **actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales** a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros, debiendo considerar todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del  
Estado

**Expediente:** DTA 0003/2019

población sobre los **programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios** que generan ingresos para los sujetos obligados.

Ahora bien, es necesario destacar que, para el cumplimiento de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que la información se organice en tres categorías:

1. Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.
2. Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
3. Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal.

En ese sentido, por lo que hace a los dos primeros puntos, de una revisión exhaustiva a la normatividad aplicable al SNTISSSTE, particularmente a sus Condiciones Generales de Trabajo y a su Estatuto sindical, no se advierte que como parte de sus facultades, competencias y funciones deba contar con un programa anual de comunicación social ni que establezca la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.

Además, como quedó señalado previamente, el ISSSTE únicamente asigna recursos públicos económicos al SNTISSSTE en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracción XXXIV y 87 fracción IV de sus Condiciones Generales de Trabajo, para la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, como a continuación se señala:

"...Artículo 28

XXXIV. Apoyar al SNTISSSTE para el fomento de actividades sociales, culturales y deportivas con la aportación de \$ 10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, en dos exhibiciones, cada una en el inicio de cada semestre, para lo cual el Sindicato deberá entregar un programa anual de actividades, así como el informe y comprobación correspondiente del destino y uso de los mismos;

Artículo 87

IV. El día 10 de mayo el Instituto entregará a las madres trabajadoras el equivalente a \$2,118.00 (Dos mil ciento dieciocho pesos, 00/100); adicionalmente, con motivo de los festejos del día del niño, 10 de mayo y día de la trabajadora y del trabajador del ISSSTE,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del  
Estado

**Expediente:** DTA 0003/2019

el Instituto apoyará al SNTISSSTE con la aportación de \$ 19,500,000.00 (Diecinueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para la organización de eventos artísticos con rifas de regalos para las hijas y los hijos menores de diez años y madres trabajadoras, para lo cual el Sindicato deberá entregar un programa anual de actividades, así como el informe y comprobación correspondiente del destino y uso de los mismos...”

En virtud de lo anterior no se advirtió que el SNTISSSTE reciba o ejerza recursos públicos para la elaboración de un programa anual de comunicación social o equivalente ni para la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, puesto que dichas funciones no se encuentran previstas en su normatividad.

Ahora bien, por lo que hace a la tercera categoría relativa a la utilización de los Tiempos Oficiales, los Lineamientos Técnicos Generales determinan que todos los sujetos obligados deben incluir dos mensajes aclaratorios e informativos que señalen que la publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral.

No obstante, se señala que en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, la aplicabilidad de una obligación de transparencia es por fracción y no por formato por lo que, en el caso particular, para el cumplimiento de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, el SNTISSSTE debe publicar información en la tercera categoría referida a la utilización de los tiempos oficiales, adicionalmente, el sujeto obligado no solicitó la modificación respecto de ese formato.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SNTISSSTE, respecto de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente, sin embargo, al no haberse localizado facultades, competencias y funciones para poseer o generar información relativa a los formatos XXIII a y XXIII b, correspondientes al “Programa Anual de Comunicación Social o equivalente”, y “Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad”, se procederá a deshabilitarlos en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del  
Estado

**Expediente:** DTA 0003/2019

No se omite señalar que, mediante el presente dictamen, se **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

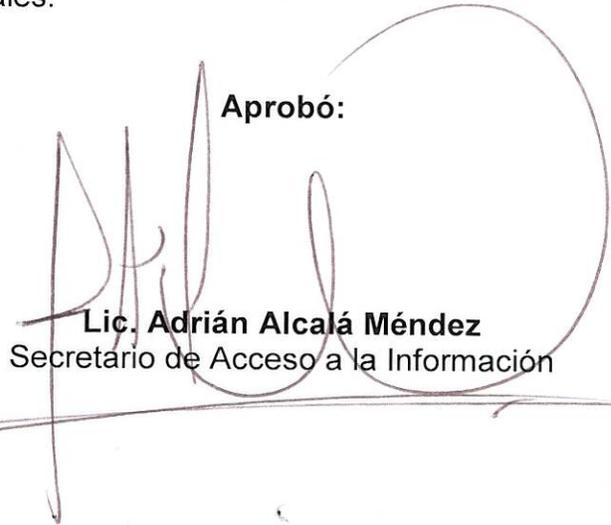
**ÚNICO.** Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones IX y XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

El presente dictamen se emite a los diecinueve días de junio de dos mil diecinueve, firmando al calce la Directora General competente, así como el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Elaboró:**

  
**Dra. Graciela Sandoval Vargas**  
Directora General de Enlace con  
Autoridades Laborales, Sindicatos,  
Universidades, Personas Físicas y  
Morales

**Aprobó:**

  
**Lic. Adrián Alcalá Méndez**  
Secretario de Acceso a la Información